

100

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PERTENENCIA NUMERO 2019-00079
DEMANDANTE : MARÍA CECILIA SANTANA POVEDA
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS DE EUGENIO CAÑÓN Y OTROS

Teniendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el abogado designado como curador Ad-Litem, en el proceso del epígrafe, no se ha pronunciado sobre la aceptación o rechazo de este, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al profesional del derecho **IVÁN MAURICIO MARTÍNEZ ROJAS**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en éste circuito, para que en el término de **Tres (3) días** se acerquen a este Despacho y allegue la aceptación de cargo designado y proceda a asumir el cargo. **Comuníquesele** por el medio más expedido. Hacer las advertencias legales.

SEGUNDO: Se requiere todos los apoderados intervinientes en éste proceso, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19.

Así mismo informar el canal digital de su poderdante, testigos, peritos, etc., a fin de que obre dentro de las presentes diligencias y tenerlos en cuenta en todas las diligencias que se vayan a practicar. – Decreto 806 de 2020-

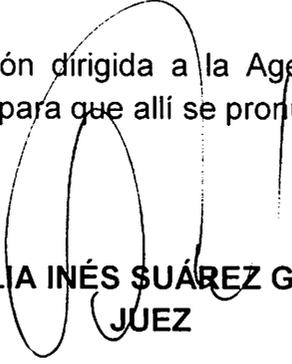
TERCERO: Si alguna de las partes y/o interesados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

CUARTO: Con respecto a los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

QUINTO: Conforme lo da a conocer la Agencia Nacional de Tierras que no hace manifestación alguna, por tratarse de un predio urbano y no corresponde a ésta emitir éstos conceptos, por carecer de competencia, por lo que se ordena

enviar la misma comunicación dirigida a la Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía Municipal de Ubaté, para que allí se pronuncien.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **063** Hoy 23 de julio de 2020. a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C. G. Del P.


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA